



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 120-2021- GR.CAJ.CHO.

Chota, 22 de octubre 2021

VISTOS

CONTRATO N° 002-2019-GSRCHOTA-LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019, CARTA NOTARIAL N° 12-2021- GR-CAJGSRCH/G, DE FECHA 06/07/21; CARTA N° 002-2021-RAAC/2021-CSMII, DE FECHA 20/08/21; INFORME N° 024-2021-G.R-CAJ-GSRCH/SGO.CHCT-CO-MAJIN, DE FECHA 18/10/2021; INFORME LEGAL N° 42-2021-G. R-CAJ-GSRCH/AJ; OFICIO N° 1084-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO. DE FECHA 20/10/21.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 25 de setiembre del 2019, la Entidad – Gerencia Sub Regional de Chota, con RUC. N° 20368999726, representado por el Gerente Ing. Martin Vásquez Rubio, con DNI. 27437769 y el "Consortio Progreso", con Representante Común Sra. Rut Margarita Montenegro Bravo, suscribieron el Contrato N° 002-2019-GSRCHOTA-Licitación Pública N° 002-2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el Centro Poblado de Majin Alto, distrito Miracosta, provincia Chota, región Cajamarca", Código CIU. 2267299, por un monto contratado de S/. 6,649,488.36 Soles.

Que, según acuerdo celebrado entre las partes y plasmado mediante ultima Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 06 de enero del 2021, se suspende la ejecución de la obra en mención.

Que, mediante Carta Notarial N° 12-2021-GR-CAJGSRCH/G, de fecha, 06 de julio 2021 y notificada el mismo día al Representante Común del Consortio Progreso, sobre el reinicio de la obra en un plazo de 05 días hábiles, fijando fecha de reinicio para el día 12 de julio 2021.

Que, mediante Carta N° 002-2021-RAAC/2021-CSMII, de fecha 20 de agosto 2021, emitido por el consorcio responsable de la Supervisión de la obra – "consorcio supervisor Majin II", quien concluye que no se pudo dar el reinicio de la obra, el día 12 de julio 2021, por falta de residente y personal clave en la obra del consorcio progreso, encargado de la ejecución de la obra, además declara impropcedente suspensión de plazo por no haberse dado el reinicio, ni se hizo con el procedimiento respectivo de acuerdo a la normatividad- RLCE, por lo que recomienda tomar las medidas necesarias para la culminación de la obra.

Que, mediante Informe N° 143-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO-JDZD-CO, de fecha 10 de setiembre 2021, el Coordinador de Obra: Ing. Claudel Hasbun Cieza Torres, emite Opinión Técnica, concluyendo que la entidad puede resolver el Contrato N° 002-2019-GSRCHOTA, de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el centro poblado de Majin Alto,





distrito Miracosta, provincia Chota, región Cajamarca”, sin requerir previamente el cumplimiento el cumplimiento al contratista - Consorcio Progreso, puesto que se ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, de acuerdo al art. 164, numeral 164.1, literal b) y el art. 165, numeral 165.4. del RLCE.

Que, en ese sentido el numeral 36.1 del art. 36° de la Ley De Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 establece que: 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; asimismo el numeral 36.2. de la norma antes señalada establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el art. 11, de la presente ley.

Que, el art. 164.- Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; asimismo en el numeral 164.2. del referido artículo señala, “El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165”; 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, asimismo Que, asimismo el art. 165.- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- procedimiento de resolución de contrato, señala que: numeral 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**



afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total, del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera en incumplimiento, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, en relación a ello, cabe destacar, que del informe del Coordinador de obra - antes detallado, ha sustentado en que la empresa ejecutora contaba con un plazo de ejecución de 36 días calendarios, antes de la fecha de reinicio de obra, solicitada por la entidad, siendo el reinicio del plazo de ejecución el 12 de julio 2021, el término del plazo de ejecución de obra, corresponde al 16 de octubre 2021, además indica que el termino de plazo con el monto máximo de penalidad por mora, se ha cumplido el 16 de octubre 2021, en la obra: **"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el Centro Poblado de Majin Alto, distrito Miracosta, provincia Chota, región Cajamarca"**, comprendiendo el periodo del 17 de agosto 2021, al 16 de octubre 2021, correspondiendo 61 días calendarios, asimismo hace referencia al contrato suscrito entre las partes - Contrato N° 002-2019-GSRCGOTA, específicamente a la **Cláusula Décimo Quinta**, se estipula la fórmula de aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación siendo la siguiente:

$$\text{Penal Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vig. (días)}}$$

Monto Vigente del Contrato = Monto Contrato Principal + Incremental de Adicional Deductivo de Obra.  
Monto Vigente del Contrato = S/ 6.670.889,98  
F = 0.15 (Para Obras, con plazo mayor a 60 días calendarios)  
Plazo Vigente del Contrato = Plazo Contrato Princ. + A.L.P. + Ampl. Plazo N° 02 + Ampl. Plazo N° 04, Parcial  
N° 02  
Plazo Vigente del Contrato = 210 d.c. + 130 D.C. + 25 d.c. + 36 d.c. = 401 d.c.  
Penal Diaria (S/) = 11,090,42

De esta manera, la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10%, del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Monto vigente del contrato =s/. 6.670.889,98

Monto máximo de penalidad por mora = 0.10 x monto vigente del contrato =s/. 667.089,00

Número máximo de días de penalidad por mora = monto máximo de penalidad por mora/penal. Diaria

Número máximo de días de penalidad por mora =60.15 d.c, =61 d.c.

Que, mediante Oficio N° 1084-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 20 de octubre 2021, el Ing.: Carlos Y. Burga Tarrillo - (e)Sub Gerencia de Operaciones, solicita la Resolución del Contrato de ejecución de la obra **"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el centro poblado de Majin Alto, distrito Miracosta, provincia Chota, región Cajamarca"**, al Titular de la entidad lo cual cuenta con el proveído correspondiente y solicita: La resolución de contrato, remitiendo los actuados correspondientes, lo cual sería causal suficientes





para resolver un contrato, pues se ha identificado plenamente las causales por la que debe resolverse un contrato, tal como así se ha ratificado en la Opinión Legal emitida por el área de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 042-2021-GR.CAJ.GSR.CH/AJ, en este caso por aplicación máxima de la penalidad por mora., procede resolución de contrato.

Que, en el presente caso, tal y conforme lo ha señalado la parte técnica se advierte incumplimientos de parte del contratista donde el 16 de octubre 2021, tal es así que el contratista ya acumulo su máxima penalidad, por lo que, teniendo el único interés de no perjudicar la calidad y objetivo de la obra, ya que las obras que ejecuta el Estado, deben servir para aquello que fue programado, de manera eficiente y al costo adecuado, de tal modo que logre se logre el uso adecuado de los recursos públicos, teniendo en cuenta demás que el efecto de la resolución de contrato no exime al contratista - Consorcio Progreso, de los daños y perjuicios.

Que, conforme a lo descrito anteriormente, la entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos **comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato**. En este sentido, en el presente caso la Resolución del Contrato obedece a la **acumulación de penalidad máxima** ya que la situación esperada es que el contrato se ejecute correctamente y dentro del plazo establecido, para que la Entidad pueda abastecerse de los servicios u obras objeto del contrato y pueda satisfacer la necesidad publica que corresponda, objeto que no se cumple cuando se resuelve el contrato.

Que, en consecuencia, habiendo el contratista incumplido con la correcta ejecución de la obra, dentro del plazo otorgado y habiendo mostrado constantes retrasos injustificados, motivo por el cual resulta necesario resolver el Contrato N° 002-2019-GSRCGOTA, por acumulación de máxima penalidad; debiendo comunicarse al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato; así como disponer, que la oficina de Logística de esta entidad, como órgano encargado de las contrataciones, una vez consentida la resolución del contrato, cumpla con formular la denuncia ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que corresponda, contra el contratista "Consortio Progreso".

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para resolver el Contrato N° 002-2019-GSRCHOTA-Licitación Pública N° 002-2019.

Que, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional de Chota, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER**, en forma total el Contrato N° 002-2019-GSRCHOTA-Licitación Pública N° 002-2019, de fecha 25 de setiembre 2019, suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Chota, y el "**Consortio Progreso**", para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de agua para riego en el Centro Poblado de Majin Alto, distrito Miracosta, provincia Chota, región Cajamarca*", por la causal de **acumular el monto máximo de la penalidad por mora**, establecido en el art. 164° del RLCE, inc. 164.1, literal b), de acuerdo a los informes técnicos y los consideradnos descritos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER**, la notificación al "**Consortio Progreso**", mediante Carta Notarial la decisión de Resolver el Contrato N° 002-2019-GSRCHOTA - Licitación Pública N° 002-2019, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER**, que la Sub Gerencia De Operaciones, adopte las acciones administrativas necesarias y señale fecha y hora a fin de llevar a cabo la constatación física e inventario de la obra conforme al contrato suscrito, debiendo ponerse en conocimiento del contratista como corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO. -AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, una vez consentida sea la presente resolución, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y garantía por adelantos directos, conforme lo establece el Art. 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior **DISPONER**, que la oficina de logística y patrimonio de la Gerencia Sub Regional de Chota, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, una vez consentida la presente resolución, cumpla con formular la denuncia ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que corresponda, contra el "Consortio Progreso", por los hechos que conllevaron a la Resolución del Contrato N° 002-2019-GSRCHOTA - Licitación Pública N° 002-2019.

**ARTÍCULO SEXTO. -NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio  
GERENTE SUB REGIONAL